



UZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Proceso de EJECUCION DE PAGO DIRECTO GARANTIA INMOBILIARIA promovido por BANCOLOMBIA S. A, contra ANSELMO ALFONSO BONFANTE AREVALO. Rad. 2021-00213-00.

En memorial que antecede la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A doctora KATHERINE LOPEZ SANCHEZ manifiesta al Despacho que por políticas comerciales de la entidad demandante se acordó el PAGO TOTAL de la obligación por parte del señor ANSELMO ALFONSO BONFANTE AREVALO y como consecuencia de lo anterior, solicita se decrete el **levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión por pago total**.

Así mismo solicita decrete la terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria “mecanismo pago directo”, por pago total de la obligación. Se oficie a la entidad correspondiente, POLICIA NACIONAL / SIJIN para que efectúe el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión para el vehículo de PLACAS GYS000, MODELO 2021, MARCA RENAULT, LINEA CAPTUR INTENS 2.0L AT. 3 y no se condene en costas a ninguna de las partes.

Por ultimo Solicita se remitan los oficios de cancelación de la orden de aprehensión una vez sean elaborados, al correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co en aras de adelantar las gestiones pertinentes.

Se advierte que el escrito está suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa de recibir y terminar el proceso por pago total, por lo que se tiene que la solicitud presentada es procedente, en consecuencia se decretará la terminación de la presente actuación, regulada por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Asi mismo, se ordena la cancelación y levantamiento de la medida de aprehensión y entrega, decretada en el auto proferido el 24 de enero de 2.022, que recae sobre el bien mueble, vehículo identificado con la PLACAS GYS000, MODELO 2021, MARCA RENAULT, LINEA CAPTUR INTENS 2.0L AT de propiedad y tenencia del señor ANSELMO ALFONSO BONFANTE AREVALO. Automotor sobre el cual se constituyó contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) en favor del BANCO DE COLOMBIA S.A., como acreedor garantizado, para el cual se dispondrá librar comunicación a la Estación de Policía de La Gloria Cesar, para que de inmediato proceda a realizar todas las gestiones que sean necesarias, para hacer efectiva, la entrega REAL Y MATERIAL del citado vehículo al señor ANSELMO ALFONSO BONFANTE AREVALO, titular de la cédula de ciudadanía No 1.140.814.895.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el PROCESO de EJECUCION DE PAGO DIRECTO GARANTIA INMOBILIARIA promovido por BANCOLOMBIA S. A, contra ANSELMO ALFONSO BONFANTE AREVALO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales generados, así como el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recae sobre el vehículo

identificado con la PLACAS GYS000, MODELO 2021, MARCA RENAULT, LINEA CAPTUR INTENS 2.0L AT, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA la cancelación y levantamiento de la medida de aprehensión y entrega, decretada en el auto proferido el 24 DE ENERO DE 2.022 sobre el bien mueble, vehículo identificado con la PLACAS GYS000, MODELO 2021, MARCA RENAULT, LINEA CAPTUR INTENS 2.0L AT de propiedad y tenencia del señor ANSELMO ALFONSO BONFANTE AREVALO.

TERCERO: LIBRESE comunicación a la Estación de Policía de la Gloria Cesar, para que de inmediato proceda a realizar todas las gestiones que sean necesarias, para hacer efectiva la entrega real y material del vehículo antes señalado, al señor ANSELMO ALFONSO BONFANTE AREVALO, identificado con C.C No 1.140.814.895 en cuyo poder se encontraba el automotor cuando fue retenido por las autoridades de policía.

CUARTO: Por Secretaria remítanse los oficios de cancelación de la orden de aprehensión una vez sean elaborados, al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ